

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Lucía: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas 2
- 003-2024 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que regula la tenencia, control, protección y manejo responsable de animales de compañía en el cantón 15
- Cantón Sucre: Que reglamenta la organización y el funcionamiento del Comité Obrero Patronal ... 44

ORDENANZA NRO. 003-2024**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los animales tienen su derecho y deben recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo y que cada vez demanda una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos; es por ello necesario un ordenamiento que recoja los principios básicos de protección, defensa, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre. Los humanos habitamos éste planeta con otras especies y formas de vida y todas ellas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente; debiendo, enseñarse desde tempranas edades a respetar, amar, proteger y conservar la fauna y demás recursos naturales.

Con la promulgación del presente proyecto de Ordenanza, se busca precautelar el bienestar de las especies animales de compañía que conforman parte de la fauna urbana, fomentar una cultura de paz y minimizar los riesgos que se generan en la salud pública, en cuanto a la transmisión de enfermedades zoonóticas, contaminación del ambiente y posibles agresiones causadas debido a prácticas y conductas inadecuadas por parte de los ciudadanos/as del cantón. Se ha visto un gran avance en materia de protección animal a nivel internacional y nacional, siendo así, varios cantones han implementado, dentro de su marco legal, normativas que favorecen a los derechos de los animales.

La convivencia del hombre con la fauna urbana de compañía (perros y gatos), ha determinado la necesidad de plantear pautas para regular la tenencia de estos animales en nuestra sociedad, considerando tanto los cuidados a prodigarles como al control y prevención de peligros, daños o molestias a personas u otros animales.

El abandono y maltrato animal es un problema en crecimiento en la sociedad, en el medio muchos animales de compañía son adquiridos sin considerar la responsabilidad que conlleva su cuidado, alimentación y mantenimiento. Las mascotas, que se observan en calles y espacios públicos y deambulan sin su tenedor o propietario cerca, se movilizan de forma descontrolada y algunas veces agresiva, especialmente en periodos de celo, esto

conlleva a denuncias por reportes de ataques por mordeduras, atropellamientos, peleas callejeras, animales en estado de vulnerabilidad. A ello se añade la mala tenencia por parte de sus propietarios o tenedores al permitir que sus mascotas depositen sus deyecciones en lugares públicos, la permanencia de estas fuera de sus domicilios; es lo que conlleva a crear políticas públicas que permitan crear normas que prevengan y sancionen el maltrato animal y se regule la Tenencia, Protección y Control de Animales de Compañía del Cantón San Miguel de Urcuquí.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí ha venido trabajando en la realización de actividades como campañas de esterilización de mascotas con clínicas médicas veterinarias móviles, campañas de atención médica veterinaria, en cuanto al control de enfermedades, tratamientos, vacunaciones, desparasitaciones; campañas de socialización y educación a la ciudadanía; rescate de animales en situación vulnerable, seguimientos, recuperación y adopción de animales rescatados, lo cual ha logrado un cierto grado de sensibilidad en la ciudadanía ante la problemática de animales que forman parte de la fauna urbana, de manera particular animales de compañía como perros y gatos. Sin embargo, y a pesar de lo realizado, aún se pueden presenciar prácticas de maltrato, abandono y crueldad hacia los mismos.

Es deber de la Municipalidad el propender al mejoramiento de la educación y la cultura de los ciudadanos en un ambiente social sano que promueva la convivencia y una interacción biótica saludable. La apertura de albergues municipales para mascotas abandonadas, no es la solución más indicada para este tipo de problemas, ya que únicamente incrementaría los problemas de su funcionamiento, al proveer una salida fácil para las personas quienes actuarían de forma irresponsable y cruel al abandonar a sus animales en estos lugares.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CONSIDERANDO

- Que,** el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró la obligación de protección a los animales que ha sido acogida y difundida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Siendo una obligación cumplir este compromiso, a través de un marco jurídico de los gobiernos signatarios de la UNESCO, que la especie humana debe respetar la coexistencia de las especies en el mundo, garantizando el bienestar de los animales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 14 y 66 numeral 27, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 395 numeral 1 establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuosos de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 3 establece que la salud es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e transigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia, e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 7 literal c) establece que toda persona sin discriminación por motivo alguno, tiene derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal r) establece crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que,** el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”;
- Que,** el artículo 145 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie”;
- Que,** el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los

residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;

Que, de acuerdo al artículo 393 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que establece, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal. Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana a nivel cantonal;

Que, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;

Que, el artículo 395 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena la identificación para el registro de animales destinados a compañía se requerirá el uso de microchips u otros mecanismos de identificación autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su jurisdicción;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, literal b) del artículo 57 literal del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y
MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito. – Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio para todo sujeto, propietario, tenedor, responsable temporal o permanente de animales de compañía (perros y gatos), sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado en la zona urbana y rural del Cantón San Miguel de Urququí.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza está comprendida por animales de compañía (perros y gatos); y tiene por objeto garantizar la protección, cuidado y bienestar de los animales, que asegure las buenas prácticas de higiene, sanidad ambiental, salud pública, tranquilidad y seguridad de personas y bienes, tendientes a alcanzar los principios y derechos del buen vivir, fomentando la educación en la tenencia y manejo responsable, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos a través de la expedición de normas que regulen su manejo en las zonas urbanas y rurales del Cantón San Miguel de Urququí.

Art. 3.- Fines. – La presente ordenanza tiene con fines, los siguientes:

- a) Fomentar y promover mediante la inclusión de toda la sociedad en la implementación de medidas tendientes a la protección de los animales de compañía que estén bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Controlar la tenencia de animales de compañía que se encuentran en las calles y demás lugares públicos, promoviendo el bienestar animal.
- c) Prevenir, erradicar controlar y sancionar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, haciendo el seguimiento debido mediante la recepción de la denuncia escrita;
- d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos (hembras y machos) a través de campañas masivas de esterilización;
- f) Generar campañas de adopción de caninos y felinos.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, ejercerá el control de todas las actividades públicas y privadas para lograr la debida protección, regulación y control de animales de compañía en la cabecera cantonal y rural, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas; y Comisaría Municipal.

Art. 5.- El GAD Municipal San Miguel de Urcuquí, controlará la sobrepoblación de perros/as y gatos/as mediante la implementación de campañas de esterilización masivas a bajo costo en todas sus parroquias, campañas de atención médica veterinaria, campañas de adopción, campañas de educación a la ciudadanía; para aquellos animales reportados o encontrados en estado vulnerable se realizará la valoración del estado de salud del animal, serán registrados, vacunados, desparasitados, y sometidos a esterilización quirúrgica, una vez recuperados se hará la evaluación correspondiente para el proceso de adopción; caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró, aplicando el método del **AER** (atrapar, esterilizar y retornar).

Art. 6.- Entidades de Apoyo. – Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas; y Comisaría Municipal coordinaran su acción con Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y Jefatura de Salud e Higiene; complementariamente pueden participar GAD's parroquiales, barrios, comunidades u otras entidades públicas, privadas y ONG's con quienes mantenga convenios de cooperación.

CAPITULO III GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 7.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Aditivo. - Son todos aquellos componentes que mejoran el funcionamiento metabólico del animal y los que imparten textura, sabor y color a un alimento con la finalidad de hacerlo más apetecible.

Animal de compañía. – Es aquel animal doméstico (perros y gatos) que se cría, reproduce y convive con personas y no pertenecen a la fauna salvaje; que vive en el hogar con la finalidad de obtener compañía.

Animal de compañía de explotación. - Es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole.

Animal abandonado. - Es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de una persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

Animal identificado. - Es aquel que porta algún sistema de identificación reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

Animal de asistencia. - Todo ejemplar animal sin distinción de especie que haya sido entrenado por centros acreditados dentro o fuera del país para realizar tareas de asistencia a personas con discapacidades o problemas de salud comprobados clínicamente.

Bozal. - Es un utensilio que se utiliza para cubrir el hocico de un animal con el fin de que éste no pueda comer o morder, pero debe permitir la libre respiración y vocalización del animal.

Bienestar Animal. - Estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal. Esta definición está basada en las "cinco libertades de bienestar animal" que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo.

Eutanasia o sacrificio eutanásico. - Inducción de la muerte de un animal sin dolor o sufrimiento por medio de inyección letal de barbitúricos aplicados por un médico veterinario.

Estrés. - Es una respuesta acumulativa de un animal y su medio ambiente, que tiene como resultado un efecto severo en el comportamiento y en su fisiología.

Excretas. - Material sólido y líquido producido por el metabolismo y digestión de los animales.

Fármaco. - Todas las drogas veterinarias utilizadas con la finalidad de tratamiento o prevención de enfermedades.

Microorganismos. - Son hongos, mohos, bacterias, virus, y protozoos. Generalmente se utiliza el término "microbio".

Patógeno. - Es un microorganismo que produce una enfermedad o daño.

Perro guardián- Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que por sus características morfológicas y raciales tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas o animales, y por precisar de un

control firme y un aprendizaje para la obediencia. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

Placa. - Es una etiqueta plana de metal de identificación unida al collar o cadena, que va alrededor del cuello de un perro o gato.

Prueba de comportamiento. - Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Purines. - Mezcla producida por excretas y el agua utilizada para el lavado de los corrales.

Registro. - Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas. Base de datos donde los actores involucrados con las mascotas deben ser registrados sean estos públicos o privados.

Sanitización. - Reducción de la carga microbiana que contiene un objeto o sustancia a niveles seguros para la población.

Trailla. - Cuerda o correa para sujetar y llevar a un perro.

Tatuaje. - Acto clínico facultado por un profesional veterinario, mediante la identificación en la oreja derecha de la mascota con un código alfa numérico, tatuado con un demógrafo con aguja y tinta mineral de uso humano.

Temperamento. - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Vector. - Es cualquier agente (persona, animal o microorganismo) que transporta y transmite un patógeno a otro organismo vivo.

Zoonosis. - Enfermedades que se transmiten de los animales al hombre.

CAPITULO IV DE LA SALUD PÚBLICA

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, llevará a cabo acciones para promover, mantener y proteger la salud de la comunidad, previniendo enfermedades o lesiones, con el fin de reducir el riesgo que representan las enfermedades zoonóticas para la salud humana. Se implementará medidas de prevención en la población de animales de compañía como: campañas de atención médica veterinaria a bajo costo, campañas de vacunación, campañas de desparasitación y de esta forma prevenir cualquier tipo de enfermedad zoonótica en el cantón.

Son enfermedades zoonóticas aquellas que pueden transmitirse entre animales y seres humanos y pueden ser provocados por bacterias, virus, parásitos y hongos. Entre otras que la Autoridad de Salud considere, se identifican las siguientes:

BRUCELOSIS. - Enfermedad bacteriana, infectocontagiosa que afecta principalmente al ganado vacuno, porcino, caprino y ovino y a los caninos. Los humanos contraen la enfermedad por contacto directo con animales infectados, por comer o beber productos animales contaminados o por inhalar agentes transmitidos por el aire. Se caracteriza por fiebre continua, cefalea, debilidad, escalofríos, pérdida de peso, así como infecciones de hígado y bazo.

ECHINOCOCCOSIS. - Enfermedad zoonótica, provocada por tenias, parásitos del genero Echinococcus. El ser humano se infecta por la ingestión de huevos parásitos presentes en alimentos, agua o suelo contaminados con animales huéspedes, siendo los perros y ovejas huéspedes definitivos.

LEPTOSPIROSIS. - Enfermedad bacteriana, infectocontagiosa que afecta a los animales salvajes y domésticos, que sirven como fuente de infección para el hombre. Presentan síntomas generales como fiebre, astenia, mialgias, cefaleas, en algunos casos puede presentarse manifestaciones hepáticas y renales, de igual forma dolor torácico o síndrome de distrés respiratorio.

PESTE. - Enfermedad bacteriana grave, cuyos gérmenes viven en roedores pequeños y sus pulgas. Para los humanos, la forma de contagio más común es por una picadura de pulga. Se manifiesta con aparición rápida de fiebre, cefalea, escalofrío, malestar general, postración, edema doloroso de ganglios linfáticos, tos con expectoración sanguinolenta, dolor torácico y dificultad respiratoria, sino se trata suele ser mortal.

RABIA. - Enfermedad vírica zoonótica que se puede prevenir administrando una vacuna. Afecta al sistema nervioso y una vez que aparecen los síntomas clínicos, es mortal prácticamente en todos los casos. El 99% es transmitido por perros domésticos, sin embargo, la enfermedad puede afectar a los animales tanto domésticos como salvajes. La vía de propagación es la saliva, la cual entra en contacto a través de las mordeduras, arañazos o por contacto directo de los ojos, boca o heridas abiertas. Las primeras manifestaciones son: fiebre, dolor, sensación de hormigueo, picor en la herida, cefaleas y malestar general, inflamación progresiva del cerebro y médula espinal que termina en la muerte.

TOXOCARIASIS. - Infección zoonótica causada por parásitos nematodos pertenecen a la familia Toxocaridae. Los síntomas incluyen eosinofilia crónica, malestar general fiebre y molestias en la región abdominal superior. También puede presentarse náuseas, vómitos o signos respiratorios como tos o disnea y signos neurológicos. Los síntomas pueden

persistir por meses. La muerte es poco frecuente sin embargo pueden presentarse miocarditis, meningoencefalitis o neumonía grave.

TUBERCULOSIS. - Enfermedad infecciosa crónica que afecta principalmente a los pulmones. Se transmite de persona a persona a través del aire. Los síntomas incluyen tos, dolores torácicos, debilidad, pérdida de peso, tos con expectoración mucoides o mucopurulenta por más de 15 días y sudores nocturnos.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 9.- Obligaciones. - Todo propietario/a, tenedor o persona que se haga responsable de mascotas, está obligado a:

- a. Portar la correspondiente identificación, ya sean placas, collares, chips u otros mecanismos, que deberán incluir nombre del propietario y número de teléfono, al transportar animales de compañía dentro de la jurisdicción de este Cantón;
- b. Administrar las vacunas necesarias y atención médica veterinaria preventiva, curativa según su necesidad contra las enfermedades que puedan causar epidemias, así como a cumplir la normativa de salud vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis;
- c. Adoptar las medidas de precaución necesarias, a fin de evitar molestias sanitarias y físicas a los vecinos y a la comunidad en general, si no se lograre, él o los animales de compañía deberán ser reubicados en un plazo de 5 días, so pena de retiro y sanción;
- d. Brindar las condiciones adecuadas físicas e higiénico-sanitarias en su mantenimiento y transporte, así como la educación adecuada dentro de un marco de respeto, tranquilidad y seguridad de personas y bienes;
- e. Controlar la reproducción de perros y gatos hembras y machos a través de la esterilización o castración técnicamente aplicada, a partir de los cuatro meses de edad del animal;
- f. El propietario/a y/o tenedor de mascotas, deberá mantener el número de animales que esté en capacidad de manejar aplicando de manera integral lo que dispone la presente ordenanza;
- g. En caso de la recuperación del animal de compañía el propietario o tenedor deberá reconocer los gastos justificados que se hayan generado sean estos por alimentación, cuidado o de atención veterinaria a la persona particular, organización legalmente reconocida o al GAD Municipal;

- h.** Mantener su animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- i.** Colocar y/o mantener a los animales de compañía (perros y gatos), en un lugar en el que no puedan provocar daños materiales o lesiones físicas a terceras personas;
- j.** Pasear a sus animales de compañía en las vías y espacios públicos de uso común con el correspondiente collar, bozal y sujetos con trailla a fin de evitar agresiones, fugas y daños;
- k.** Recoger y limpiar inmediatamente las deyecciones de sus animales de compañía, en espacios públicos o de terceros, en bolsas plásticas y ubicar en un recipiente de desechos;
- l.** Proporcionar alimentación y bebida sana y nutritiva según su especie, para su normal desarrollo, las condiciones de vida adecuadas, un hábitat dentro de un entorno saludable y educarlo;
- m.** Se permitirá la circulación y permanencia de perros y gatos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público cuando estén acompañados por su propietario/a, tenedor o persona que se haga responsable, deberán estar sujetos con collar seguro, placa de identificación y bozal de canasta de forma obligatorio para los ejemplares de más de 25 kilogramos y bajo responsabilidad de su propietario ejemplares por debajo de este peso;
- n.** Los perros guías podrán viajar en el transporte público y privado independientemente de cual sea su peso, debidamente identificados, con su collar seguro, sujetos con trailla y en compañía de su propietario;
- o.** Socializar a los animales de compañía haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana y prevenir problemas de agresividad o incomodidad para los vecinos debido a excesivos ruidos prolongados que sobrepase el límite máximo permisible para cada zona, daños a las personas o propiedad, propagación de insectos y/o malos olores provocados por las mascotas;
- p.** Se permitirá el transporte de animales de compañía en unidades de transporte público o privado cuando estos se encuentren debidamente identificados, pesen menos de 10 Kg; además el propietario deberá contar con un medio adecuado para su transporte ya sea un canil o jaula; de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor y otros pasajeros;
- q.** Brindar la información que se requiera para el levantamiento catastral de animales de compañía en el Cantón Urcuquí;
- r.** Registrar a sus perros y gatos en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Miguel de Urcuquí;

- s. Cubrir todos los gastos médicos, o gastos materiales de la o/las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o/las personas agredidas se crean asistidas.

Existirán excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas u otros animales, en los siguientes casos:

1. Cuando ingresen personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización;
2. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales de compañía hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por el ser humano; o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo asaltada o agredida físicamente; y,
3. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentren amenazadas.

Art. 10.- Prohibiciones. - En ningún caso el propietario/a de la mascota o quien lo tenga bajo su responsabilidad, podrá:

- a. Amarrar los animales de compañía en árboles, postes, rejas pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- b. Abandonarlos en la vía o cualquier espacio público. De hacerlo se someterá a las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, sin perjuicio de asumir los gastos que conlleven la captura, traslado, tenencia y tratamiento de caninos y felinos;
- c. Adiestrar animales de compañía en espacios públicos no destinados para el efecto.
- d. Bañar a los animales de compañía en las fuentes y estanques de agua de los espacios públicos;
- e. Comercializar animales de compañía en el Cantón San Miguel de Urcuquí;
- f. Dejar al animal de compañía solo en la vivienda o en lugares en los cuales se aloje durante períodos prolongados de tiempo que pongan en peligro su vida, bienestar, tranquilidad y convivencia con los vecinos, así como dejarlo salir a las calles;
- g. Esterilizar caninos y felinos cuando quien lo realice no sea médico veterinario;
- h. Eliminar animales de compañía con sustancias que les provoque agonía dolorosa y prolongada, ya sea por sus propiedades farmacológicas o por administración de dosis insuficientes ya sean propios o ajenos;

- i. Entrenar, organizar y promover peleas de perros;
- j. Instalar sitios para la crianza y reproducción de perros/as y gatos/as, dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí;
- k. Maltratar, agredir física y/o psicológicamente, someterlo a cualquier otra acción que le ocasione sufrimiento o daño;
- l. Mantener en solares o en aquellos lugares que se encuentren en estado de abandono.
- m. Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
- n. Obligar al animal de compañía que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- o. Privar de aire, luz, sombra, alimentos, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiénico-sanitaria;
- p. Practicarle mutilaciones (corte de orejas y/o rabo), excepto las controladas por médicos veterinarios calificados, para salvar la vida del animal;
- q. Provocar la muerte de perros y gatos, por ahogamiento u otro método de sofocación, uso de cualquier sustancia o droga venenosa que no es permitido, la electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, atropellamiento voluntario, usar como blanco de tiros, cacería y otras de las que produzca dolor o agonía en el animal;
- r. Realizar exposiciones, shows u otro espectáculo con animales en lugares no aptos ni autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí;
- s. Registrar o mantener bajo su custodia caninos y felinos, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
- t. Usar animales en prácticas de ritos, hechicería, causándoles dolor, sufrimiento o muerte; y,
- u. Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique burlas, tratamientos indignos, sufrimiento o dolor.

CAPITULO VI

REQUERIMIENTOS PARA EL MANEJO DE CANINOS Y FELINOS

Art. 11.- Registro e Identificación.

a) Registro:

La Dirección de Gestión Ambiental, registrará a los animales de compañía que residan en este Cantón, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes

instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes, datos que estarán en un archivo ordenado de aquellos, con el objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

- 1.- Personas o tenedores de mascotas;
- 2.- Prestadores de servicios como sus representantes legales en: estéticas caninas, paseadores, centros de alojamiento, consultorios veterinarios, laboratorios, tiendas de artículos de mascotas, escuelas de adiestramiento, albergues, centros de acogida, refugios, fundaciones u organizaciones que estén vinculadas al rescate animal y otros que aprobare la Dirección de Gestión Ambiental;

Los datos de registro de identificación de cada ejemplar en la base de datos deberán contemplar los siguientes parámetros:

- Código del identificador autorizado;
- Código de dispositivo identificador;
- Nombre del ejemplar;
- Fotografía;
- Especie;
- Sexo;
- Fecha de Nacimiento;
- Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- Información sobre el estado reproductivo (esterilizado/castrado o no);
- Nombre de raza pura o mestizo (cruce);
- Nombre completo del Propietario;
- Cédula de identidad del Propietario;
- Dirección exacta y teléfono del Propietario respaldado con carta de pago de luz, agua o teléfono del lugar de residencia;
- Teléfonos de contacto de Emergencia (otra persona que no viva con él);
- Factura o contrato sea de compra o adopción.

Los datos de registro para prestadores de servicios o representantes legales, deberán contemplar los siguientes parámetros:

- Nombre completo del Propietario o Representante Legal;
- Dirección del establecimiento, respaldado con carta de pago de luz, agua o teléfono del lugar;

- Correo electrónico y número de teléfono del Propietario;
- Cédula de identidad del Propietario;
- Copia de RUC del Representante Legal;
- Copia del Permiso de uso de suelo;

b) Identificación

Todo Médico Veterinario podrá identificar a los animales de compañía a través de un microchip que cumplirá con las normas ISO 11784 y 11785, y entregará anualmente la base de datos de su registro al GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí. El tatuaje u otro identificativo podrá ser utilizado en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el Municipio o quien cuente con la autorización y/o centros veterinarios acreditados en caso de esterilizaciones particulares. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.

Los valores serán asumidos por su titular, en caso de tratarse de animales con dueño y aquellos que no tengan titular los valores serán asumidos por el GAD Municipal.

c) Identificación de los perros en estado de calle

Estos animales serán esterilizados bajo el método del **AER** atrapar, esterilizar y retornar, cuyo método de identificación será visible antes de ser retornado al espacio público, de ser el caso se darán en adopción de acuerdo a los protocolos aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 12.- De la Reproducción. – Queda totalmente prohibido establecer criaderos de animales de compañía en el cantón. La Comisaría Municipal implementará acciones para efectos de imposición de sanciones en caso de tener conocimiento de criaderos establecidos en el Cantón; los propietarios y tenedores de perros y gatos (hembras o machos), deberán someterlos a esterilización.

CAPITULO VII

MUERTE, DESTINO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES

Art. 13.- De la Eutanasia. - La eutanasia será el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, con inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial. Será practicado por un médico veterinario acreditado, en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto.

Art. 14.- La eutanasia de un animal de compañía solo podrá realizarse:

- a) Cuando no pueda ser tratado por tener daño o enfermedad terminal y/o incurable, diagnosticada por un médico veterinario.
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico.
- c) Cuando sean determinados como potencialmente peligrosos o agresivos y no pueda ser tratado.
- d) Cuando sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

Art. 15.- Disposición de cadáveres. - Los cadáveres de perros y gatos deberán ser debidamente acondicionados, cremados o enterrados por sus propietarios/as, tenedores o personal de los centros de asistencia veterinaria en los casos de eutanasia o muerte durante la atención médica, de acuerdo a las normas del programa municipal de recolección de desechos.

Art. 16.- Obligación para recolección de cadáveres. - Los vehículos recolectores de desechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, recogerán los animales muertos que se encuentren en la vía pública y manejará de acuerdo a las normas del programa de manejo de desechos.

CAPITULO VIII

DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO AGRESIVOS

Art. 17.- De los perros potencialmente peligrosos. - Los perros potencialmente peligrosos o perros guardianes, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados

de uso comunitario, garantizando así la seguridad de la población, caso contrario se debe realizar la eutanasia, previa la prueba de conducta y peligrosidad.

Art. 18.- De la tenencia. - La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología siempre sujetos por correa, collar de ahogo, cadena y, cada guía no podrá conducir más de uno de estos perros.

Art. 19.- De las pruebas de comportamiento. - Cuando un animal de compañía despierte sospechas de agresividad y/o exista denuncia de haber atacado a una persona u otro animal, los propietarios/as o sus tenedores deberán presentarlos de manera obligatoria para que se realice una prueba de conducta y peligrosidad por parte del profesional competente de la Municipalidad.

Art. 20.- De los perros considerados peligrosos. - Se considerará un animal peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando daño físico, sin haber sido provocado.
2. Causado daño a otros animales, sin que medie provocación o ataque.
3. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas.
4. Haya sido entrenado o usado para peleas.
5. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Art. 21.- Los animales de compañía determinados como peligrosos y/o agresivos, serán sometidas a eutanasia, a costo del propietario/a o responsable del animal. En caso de tratarse de mascotas que no tengan titular los valores serán asumidos por el GAD Municipal.

Art. 22.- En el Cantón San Miguel de Urququí se prohíbe la tenencia de perros considerados peligrosos.

Art. 23.- De los perros considerados no peligrosos. - No se considerarán mascotas agresivas cuando hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos.

2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 24.- Obligación. - Los perros utilizados por empresas y entidades que realicen labores de seguridad y antinarcóticos deberán cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 25.- Responsabilidad. – El tenedor o propietario de animales de compañía cubrirá todos los gastos médicos y daños materiales de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, y sustentando de manera documentada en todo lo que se hubiera incurrido, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la que la o las personas agredidas se crean asistidas.

Art. 26.- Casos de agresión. - Ante denuncia de agresión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier canino y felino en el cantón.

CAPITULO IX DEL TRANSPORTE DE MASCOTAS

Art. 27.- Transporte de animales de compañía en medios de transporte público y privado. - El transporte de animales de compañía podrá hacerse en unidades de transporte público o privado de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor y otros pasajeros. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte. Se exceptúan perros de asistencia para personas con discapacidad.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público y privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que fuere necesario. Se reserva el derecho de admisión del animal en caso de que no porte las medidas de

seguridad como: uso de bozal, correa de seguridad y de contenedores, además deben contar con los certificados de vacunación.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte no podrán permitir el traslado de aquellos. Queda prohibida la movilización de caninos y felinos, en unidades destinadas a transportar alimentos y medicinas; se exceptúan los perros de asistencia para personas con discapacidad.

Art. 28.- Traslado. - El traslado deberá efectuarse utilizando los procedimientos que no impliquen crueldad o maltrato. Queda estrictamente prohibido arrastrar o suspender a los animales de compañía de sus miembros, en costales o en maleteros de los automóviles.

Art. 29.- Prohibición. - Se prohíbe el transporte de animales de compañía hembras en avanzado estado de preñez, salvo en caso de emergencia en los cuales sea necesario su traslado. Si se tratase de perros y gatos que vayan en el mismo medio de transporte, los animales deberán separarse físicamente. Los animales no deben ser transportados conjuntamente con mercancías.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Inspecciones. - Los propietarios/as, administradores/a o tenedores de animales, deben permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y demás locales al personal de la Dirección de Gestión Ambiental, o al personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones debidamente identificado, a fin de que éste efectúe inspecciones, para verificaciones y así recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de su actuación, pudiendo adoptar las medidas cautelares que consideren oportunas para el desarrollo de su labor.

Art. 31.- Resolución Alternativa de Conflictos. - Previo a cualquier inicio de un procedimiento administrativo sancionador, Comisaría Municipal notificará a las partes para una audiencia de conciliación.

Art. 32.- Acción Pública. - Se concede acción pública a fin de que todo ciudadano/a realice la denuncia por escrito a través de sección documental del Municipio, dirigida a

la Máxima Autoridad del Cantón, misma que se receptará con firma y/o huella digital del denunciante, a las cuales se adjuntarán las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso. En caso de ser requerido se mantendrá en reserva la identidad del o la denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia.

De igual manera, las denuncias verbales, on-line, redes sociales, serán atendidas solamente si se evidencia la emergencia del caso, de no ser así deberán realizarlo mediante el documento físico correspondiente.

Art. 33.- De la Flagrancia. – La flagrancia será calificada por el ente sancionador. Al momento de ser sorprendida una persona en el cometimiento de una de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, Comisaría Municipal actuará de oficio (sin denuncia) siguiendo el debido proceso y según la gravedad del incumplimiento a la presente norma, actuará de manera inmediata, pudiendo utilizar las medidas provisionales de protección a que haya lugar de acuerdo al COA (Código Orgánico Administrativo).

Art. 34.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador. - Los procedimientos Administrativos sancionadores por el cometimiento de una infracción contra el bienestar animal de la fauna urbana en el Cantón San Miguel de Urcuquí se establecerán de conformidad con la normativa legal nacional y cantonal vigente a través de Comisaría Municipal como ente sancionador y de control, entidad que procederá a instaurar el trámite correspondiente para la aplicación de las sanciones a los presuntos infractores.

Art. 35.- Seguimiento y Control. - El encargado de realizar seguimiento y control al cumplimiento de esta Ordenanza, será Comisaría Municipal y actuará en primera instancia de acuerdo a sus competencias ante hechos inesperados y aquellos que contravengan lo que establece la normativa, pudiendo notificar de manera directa a quien se encuentre infringiendo la ordenanza.

Art. 36.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado y ejecutado por Comisaria Municipal, en base al informe presentado por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas. En los casos en que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres, o representantes legales y en el caso de personas de la tercera edad, sus hijos o un familiar cercano.

CAPITULO XI

DE LA DENUNCIA Y EL TRÁMITE

Art. 37.- De la Denuncia. - Se podrá presentar denuncias ante la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o a Comisaría Municipal, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 38.- Del Trámite. – La sustanciación del procedimiento administrativo sancionador se realizará de conformidad a la normativa legal vigente y de acuerdo al Artículo 250 y siguientes del COA (Código Orgánico Administrativo).

Art. 39.- Infracciones. - Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas de esta ordenanza. Las infracciones son de tres tipos: leves, moderadas y graves:

1.- Sanciones Leves. - Se consideran sanciones leves con una multa del 25% de una remuneración básica unificada las siguientes:

- a. Transportar animales de compañía sin identificación, traílla, collar o arnés por las vías y espacios públicos;
- b. Conducir en el espacio público perros sin bozal, o sin las medidas de seguridad específicas para animales con comportamientos agresivos y que supere los 25 Kg de peso;
- c. No recoger y limpiar inmediatamente las deyecciones de sus animales de compañía, en espacios públicos o de terceros, en bolsas plásticas y ubicar en un recipiente de desechos;
- d. Amarrar los animales en árboles, postes, rejas pilares o cualquier otro sitio o que se halle ubicado en espacios públicos poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- e. No administrar las vacunas necesarias y atención médica veterinaria preventiva;
- f. Bañar a los animales en las fuentes y estanques de agua de los espacios públicos;
- g. No brindar la información que se requiera para el levantamiento catastral de animales de compañía en el Cantón San Miguel de Urcuquí;
- h. Transportar animales de compañía dentro de la jurisdicción de este Cantón, sin portar la correspondiente identificación, ya sean placas, collares, chips u otros mecanismos, que deberán incluir nombre del propietario y número de teléfono.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones moderadas.

2.- Sanciones Moderadas. - Se consideran sanciones moderadas con una multa del 50% de una remuneración básica unificada las siguientes:

- a. Privar de aire, luz, sombra, alimentos, movimiento, espacio suficiente;
- b. Mantenerlos en malas condiciones higiénico-sanitarias o mantenerlos en solares o en lugares que se encuentren en estado de abandono;
- c. No proporcionar alimentación y bebida sana y nutritiva;
- d. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
- e. No identificar al o los animales de compañía mediante la implantación de un microchip o tatuaje;
- f. No registrar a sus caninos y felinos en la Dirección de Gestión Ambiental;
- g. No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
- h. Incumplir con la esterilización de animales de compañía de acuerdo al tiempo técnicamente establecido en el Artículo 9 literal e.
- i. Mantener amarrados y/o enjaulados a los caninos y felinos, poniendo en riesgo la vida del animal y causar molestias a la ciudadanía;
- j. Mantener a los animales de compañía, en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades biológicas, fisiológicas, o expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- k. Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
- l. Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a malos olores provocados por el o los animales de compañía;
- m. Transportar perros/as y gatos/as en unidades de transporte público o privado, sin las debidas seguridades que perturben la acción del conductor, pasajeros y seguridad del mismo animal;
- n. Abandonar cadáveres de animales en la vía o cualquier espacio público;
- o. Obstaculizar actividades de inspección o control al personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal;
- p. No reconocer a terceras personas o al GAD Municipal San Miguel de Urququí, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto de cuidado y protección de un animal rescatado;
- q. No asumir los daños y perjuicios, que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
- r. Colocar a los animales de compañía en un lugar en el que puedan provocar daños materiales o lesiones físicas a terceras personas.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones moderadas será sancionada como infracciones graves.

3.- Sanciones Graves. - Se consideran sanciones graves con una multa del 100% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar las siguientes:

- a. Abandonar en la vía o cualquier espacio público a un animal de compañía. De hacerlo y en caso de denuncia comprobada, se someterá a las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, sin perjuicio de asumir los gastos que conlleven la captura, traslado, tenencia y tratamiento del animal;
- b. Maltratar, agredir física y/o psicológicamente, someterlo a cualquier otra acción que le ocasione sufrimiento o daño;
- c. Practicarle mutilaciones (corte de orejas y/o rabo), excepto las controladas por médicos veterinarios calificados, para salvar la vida de la mascota;
- d. Provocar la muerte de caninos y felinos por ahogamiento u otro método de sofocación, uso de cualquier sustancia o droga venenosa que no es permitido, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, atropellamiento voluntario, cacería y otras de las que produzca dolor o agonía en el animal;
- e. Esterilizar caninos y felinos cuando quien lo realice no sea médico veterinario;
- f. Usar animales en prácticas de ritos, hechicería, causándoles dolor, sufrimiento o muerte;
- g. Entrenar, organizar y promover peleas de perros;
- h. Sacar a los animales agresivos a espacios públicos sin las medidas de seguridad;
- i. Dejar al animal solo en la vivienda o en lugares en los cuales se aloje por más de 48 horas de tiempo, poniendo en peligro su vida y afectando la tranquilidad de los vecinos, debido a la falta de cuidado;
- j. Registrar o mantener bajo su custodia caninos y felinos, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
- k. Instalar sitios para la crianza y reproducción de perros y gatos dentro del cantón;
- l. Matar animales de compañía con otro método que no sea la eutanasia, es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal, el cual debería ser efectuado por un médico veterinario acreditado, en locales adecuados con todas las normas y procedimientos determinados para tal efecto;
- m. Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- n. Comercializar animales de compañía en el Cantón San Miguel de Urcuquí;

- o.** Al no mantener los perros peligrosos o perros guardianes, en un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario;
- p.** Dejar circular a los perros considerados peligrosos, en los espacios públicos, sin las medidas de seguridad apropiado a la tipología de cada especie;
- q.** No presentar a su canino cuando despierte sospechas de agresividad o denuncia de haber atacado a una persona u otro animal, para ser evaluado por el profesional competente de la Municipalidad;
- r.** No cumplir con los parámetros de seguridad para la tenencia de perros considerados peligrosos de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza;
- s.** No cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador para el caso de las empresas y entidades que realicen labores de seguridad y antinarcóticos;
- t.** Transportar animales de compañía en unidades de transporte público o privado sin portar las medidas de seguridad como: uso de bozal, correa de seguridad y de contenedores, además deben contar con los certificados de vacunación;
- u.** Movilizar caninos y felinos, en unidades destinadas a transportar alimentos y medicinas; se exceptúan los perros de asistencia para personas con discapacidades;
- v.** Transportar los conductores o encargados de los medios de transporte público y privado, perros considerados peligrosos;
- w.** Arrastrar o suspender a los animales de compañía de sus miembros, en costales o en maleteros de los automotores;
- x.** Transportar animales de compañía hembras en avanzado estado de preñez, salvo en caso de emergencia en los cuales sea necesario su traslado;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada con dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 40.- La agresión física por parte de los propietarios o tenedores a la autoridad competente, será sancionada con dos remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 41.- Además de la sanción económica que tenga lugar por el cometimiento de las infracciones en esta ordenanza, asumirán los sancionados los daños causados a los afectados siempre y cuando estos estén debidamente comprobados.

Art. 42.- En caso de no cancelar las multas correspondientes, se cobrará por emisión de título de crédito y vía coactiva, que pagará con los respectivos recargos legales, que serán calculados por la Dirección Financiera.

Art. 43.- Destino de Montos Recaudados. – Los montos recaudados provenientes de multas y sanciones por infracciones estipuladas en la presente ordenanza ingresarán a una partida exclusiva para el financiamiento de actividades relativas al manejo responsable de animales de compañía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental constituye el soporte técnico para la ejecución de la presente ordenanza; Comisaría Municipal constituye el soporte legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí, en la imposición de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza.

SEGUNDA. - En el cantón San Miguel de Urcuquí, se propenderá el uso de pirotecnia fría que no afecte la salud de los animales, así como de la ciudadanía en general.

TERCERA. - Los Agentes de Control Municipal, el personal de Cuerpo de Bomberos prestarán las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias en materia de fauna urbana, cuando sea necesario, sin perjuicio de requerir el apoyo de la Policía Nacional cuando fuere necesario.

CUARTA. - La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, destinará los recursos necesarios para la esterilización de 150 o más caninos y felinos por año, en situación de calle y en estado vulnerable, de igual manera se considerará a perros y gatos cuyos propietarios sean de escasos recursos económicos previa verificación de la Dirección de Desarrollo Social.

QUINTA. - La Dirección de Gestión Ambiental y Minas, a través del personal técnico departamental ejecutarán el Censo de Fauna Urbana en el Cantón San Miguel de Urcuquí, con el objeto de caracterizar la población canina y felina del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los propietarios/as o tenedores de caninos y felinos, tienen la obligatoriedad única y permanente de inscribir y registrar a sus animales, en la Dirección de Gestión Ambiental y Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urcuquí, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección de Desarrollo Social a través de la Unidad de Participación Ciudadana, Unidad de Comunicación en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente socializaran la presente ordenanza, en el plazo de cuatro meses, a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase la “Ordenanza que Regula el Manejo Responsable de la Fauna Urbana en el Cantón San Miguel de Urcuquí, publicada en el Registro Oficial Nro. 913, Tercer Suplemento de fecha, viernes 30 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 31 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMÍA**

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones ordinarias del 28 de febrero de 2024, y 06 de marzo de 2024.

Urcuquí, 06 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - Urcuquí, el 06 de marzo de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúpleme remitir la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 06 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, el 06 de marzo de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMÍA**

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, el 06 de marzo de 2024, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, al 06 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.